



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS
CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 007-2023-MDL/CM

Lucanas, 11 de Septiembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucanas, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de septiembre del 2023;

VISTO:

La Carta N° 001-2023-MDL/R-WSY de fecha 18 de agosto del 2023, Informe Legal N° 019-2023-DHR&ABOGADOS-ALE/MDL de fecha 2 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Local, la protección del medio ambiente, de recursos naturales, la obligación de colaborar con las entidades competentes tomando las medidas tendientes a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado, contra la defensa, conservación, preservación, y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley;

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica Municipalidades prescribe que, "Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos", en concordancia con el inciso 8) del artículo 9° del mismo cuerpo legal que prescribe, "Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, dentro de la jurisdicción del Distrito de Lucanas existe una diversidad de ríos y cuencas que vierten aguas a diferentes sectores y zonas afluentes, donde se encuentran la existencia de truchas por el gran cantidad de agua que discurre en todo su trayectoria, lo que permite, por finalidad principal la producción agropecuaria, y favorece a las actividades secundaria como el turismo y la producción pesquera de la especie de trucha;

Que, el Pez Trucha, cuenta con un alto valor proteico que fortalece y acelera el crecimiento de los músculos. Contribuye, también, con el desarrollo del cerebro y previene enfermedades cardiacas y mentales, debido a su rico contenido en omega 3, por ello la importancia de preservar su producción;

Que, considerando que en las aguas que discurren diversos ríos dentro de la jurisdicción del distrito de Lucanas, se siembra a esta especie de pez, por ello es necesario cuidar que el mismo sea consumido cuando alcanza el tamaño y peso ideal, cuidando la reproducción de la especie, a fin de no extinguir la producción de este importante alimento dentro del Distrito de Lucanas;



Por lo que debemos tener en cuenta, lo establecido en el Artículo 76° de la Ley General de Pesca, que señala que está prohibido extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos. En relación a los recursos hídricos ubicados dentro de las jurisdicciones territoriales de propiedad privada, es decir, en todas las zonas ribereñas de los ríos, lagunas y afluentes se les otorgan las prioridades a los propietarios para que formen sus comités zonales y se dediquen a la actividad de control, vigilancia y aprovechamiento racional sostenible del recurso y no así individual;



Que, en el Distrito de Lucanas posee un gran potencial de recursos y que la pesca indiscriminada de las truchas es un problema que se tiene que erradicar; por ende, la Municipalidad Distrital de Lucanas como entidad de derecho público se encuentra en la facultad de Promover la actividad pesca artesanal y deportiva en los principales ríos y lagos dentro de la jurisdicción del Distrito de Lucanas, convocando la participación de los actores, sociales naturales y jurídicos en conjunto, encargando esta labor a la Comisión de Medio Ambiente, así como la conformación de los Comités Comunales de control, vigilancia, seguimiento, manejo y Usufructo racional del dicho recurso natural, en los recursos hídricos ubicados dentro de los territorios de las Comunidades Campesinas debidamente registrados;

Que, la Municipalidad de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico Distrital propondrá la suscripción de convenios tripartitos de Cooperación Inter Institucional con ONGs, Parroquias, Dirección Regional de la Producción y otros entes cooperantes para implementar a los Comités Organizados mediante actividades de capacitación que alienten a la investigación, conservación, repoblamiento y uso racional sostenible, otorgándoles estímulos y gratificaciones a las mejores asociaciones o pescadores artesanales y deportivos, dotándolos de fondos rotatorios que deberán financiar las actividades propias del manejo;

Que, mediante Carta N° 001-2023-MDL/R-WSY de fecha 18 de agosto del 2023, el Regidor Williams Solis Yarihuamán, remite proyecto de Ordenanza Municipal que regula el control, vigilancia y gestión ambiental para la conservación de los recursos hidrobiológicos en la temporada de veda de las truchas dentro de la jurisdicción del distrito de Lucanas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2023-DHR&ABOGADOS-ALE/MDL de fecha 22 de agosto del 2023, el Asesor Legal Externo remite opinión legal favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal antes referida;

Que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, acuerda por mayoría unánime, aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL, VIGILANCIA Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA TEMPORADA DE VEDA DE LAS TRUCHAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ordenanza municipal que regula el control, vigilancia y gestión ambiental para la conservación de los recursos hidrobiológicos en la temporada de veda de las truchas **DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUCANAS**, instrumento que consta de nueve (09) Artículos y Disposiciones Complementarias y Finales, conforme al anexo adjuntado el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE por el término de seis meses la pesca de truchas dentro de la jurisdicción del distrito de Lucanas.

ARTÍCULO TERCERO: La infracción del artículo anterior acarreará para quien incurra en ella las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Decomiso de las truchas, instrumentos y equipos utilizados en dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza municipal, así como en el portal institucional de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL, VIGILANCIA Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA TEMPORADA DE VEDA DE LAS TRUCHAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUCANAS

Artículo 1º. - Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplica a las personas que realicen actividades extractivas y/o pesca del Pez Trucha dentro de la jurisdicción del distrito de Lucanas.

Artículo 2º. - Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el control, vigilancia y gestión ambiental para la conservación de los recursos hidrobiológicos, así como prohibir la pesca de truchas dentro de la jurisdicción del distrito de Lucanas por un período determinado que sería equivalente a seis meses, mientras la referida especie está en proceso de crecimiento.

Artículo 3º. - Obligaciones.

- a) La Municipalidad, a través de la Unidad de Desarrollo Económico, con apoyo de Seguridad Ciudadana tiene la obligación controlar el cumplimiento de la presente disposición.
- b) Los propietarios de los predios colindantes por donde circula los ríos dentro de la jurisdicción del Distrito, tienen la obligación de comunicar la vulneración de la presente norma, a la entidad municipal.
- c) Las personas que tengan conocimiento de la realización de este tipo de actividades están en la obligación de dar aviso a las Autoridades competentes.

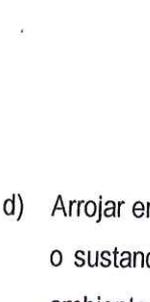
Artículo 4º. - Conservación de los recursos Hidrobiológicos y del medio Ambiente.

Mediante la temporada de veda que tendrá la vigencia de seis meses se tiene como fin la conservación y reserva de la especie (trucha) para su crecimiento y buen desarrollo.

Artículo 5º. - Prohibiciones.

- a) La pesca que cause daños ambientales por el uso de productos tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que ponen en peligro la vida humana y de los propios recursos hidrobiológicos, bajo sanción administrativa, civil y penal a los que infrinjan.
- b) Extraer con red y/o atarraya y la venta de las truchas o comercializar los productos hidrobiológicos.
- c) La adquisición por persona natural o jurídica dedicados a los restaurantes y otros que incurran en la compra de las especies mencionados en el Inc. a) serán sancionados con multa impuesta por la Dirección Regional de la Producción de Ayacucho (DIREPRO), previo informe de las autoridades intervinientes; en caso de reincidencia se registra en el libro de antecedentes infractores.



- 
- d) Arrojar en las riberas de los ríos, acequias de regadíos y lagos; desperdicios, materiales tóxicos o sustancias contaminantes que constituyan al peligro para la vida o que deterioren el medio ambiente, al tener equilibrio del ecosistema DL N° 613.
 - e) Destruir o dañar carteles de señalización de las zonas de conservación y manejo establecida en el Art. 76 capítulo I Ley N° 25977, Ley General de pesca.
 - f) En la temporada de veda (mayo- setiembre) está totalmente prohibido la pesca.
 - g) Se prohíbe la pesca utilizando arnés, mallas, redes o procedimientos que atenten contra la conservación de los recursos hidrobiológicos (la trucha).
 - h) Se prohíbe la pesca utilizando como cebo un pez vivo de cualquier especie.
 - i) Con fines de conservación, queda prohibido la extracción excesiva, acopio o almacenaje, transporte o comercialización de este recurso hidrobiológico.

Además, declarar Área Protegida la Explotación Acuícola del Distrito de Lucanas y Zonas de Reserva a los ríos y riachuelos de: **Lacca Iacca, Palpo, Chocullo, Cceñualito, Iruro, Calcacc, Gechccalla, Descomulgado, Achapara** y las lagunas existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de Lucanas y otras vertientes ubicados dentro de la jurisdicción, conforme a la Ley N° 26834 de áreas naturales y protegidas, previa evaluación de los recursos Hídricos.

Artículo 6°. - Del Procedimiento

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Lucanas, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. De comprobarse la infracción a la presente norma se les impondrá a las personas la multa respectiva

Artículo 7°. - De la vigilancia y control

Se efectuarán acciones de control y vigilancia para el cumplimiento de la presente ordenanza, para tal efecto se contará con el apoyo de los Comités encargados de Control y Vigilancia de los Recursos Hidrobiológicos, en coordinación con la Municipalidad Distrital, la Dirección Regional del Ministerio de Producción, con el apoyo de la Gobernación, Tenientes Gobernadores, Policía Nacional, Ministerio Público, Comité de Control y Vigilancia, personas naturales y jurídicas, serán los responsables de ejecutar las acciones eficientes y eficaces de control y manejo de los recursos hidrobiológicos. En las Comunidades Campesinas, Anexos y otros los Agentes Municipales harán el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de la ordenanza.

Los Comités de Control Vigilancia de los Recursos Hidrobiológicos serán nombrados en una Asamblea Comunal, y reconocido resolutivamente por la municipalidad.

Artículo 8°. - Definiciones

Recursos Hidrobiológicos: En la sierra los principales recursos hidrobiológicos son especies nativas de peces de consumo local, y las especies introducidas (Trucha de río).

Veda: Tiempo durante el cual está prohibido cazar o pescar en un determinado lugar o una determinada especie.

Conservación: Hacer que una cosa se mantenga en buen estado, haciendo lo necesario para que así sea.

Artículo 9º. - Infracciones y/o Sanciones.

Código	Infracciones y/o Sanciones	Tipo de Infracción.	Multa Factor Aplicación a UIT Vigente.
001	Pesca con algún instrumento (a excepción pesca con hilo y anzuelo)	L	0.02%
002	Decomiso de truchas, instrumentos y equipos utilizados en dicha actividad.	L	-----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - PLAZO DE ADECUACIÓN.

Otórguese a todos los ciudadanos del distrito de Lucanas, un plazo prudencial de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que se adecuen a las disposiciones de las mismas, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente norma.

SEGUNDA. - FACÛLTESE.

Al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. - DEL DECOMISO.

El producto decomisado, será inmediatamente donado a los comedores populares y/o programas alimentarios dirigidos principalmente a los niños, en la jurisdicción del Distrito.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. DEROGACIÓN EXPRESA.

Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente

SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Hacer de conocimiento al personal competente de la entidad municipal para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

TERCERA. - VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entra en vigencia al de la siguiente de su publicación en el frontis de la Municipalidad, vitrina municipal y los principales medios de información local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS

Prof. Ivan Erasmo Garcia Rojas
ALCALDE